

RAD. 028 2014 00206 00

AUTO No. 2198

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante y revisado el proceso, el despacho observa que el peticionario en reiteradas oportunidades ha solicitado tanto en el juzgado de origen como en este estrado judicial la corrección del numeral primero del auto mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas TJV-905, toda vez que el oficio debió dirigirse a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE GUACARÍ y no a la de SANTIAGO DE CALI, observa el despacho que el juzgado de origen emitió la orden en atención a la petición allegada por el apoderado de la parte actora visible a folio 1 del presente cuaderno, por lo cual este no incurrió en ningún error, en consecuencia, y conforme al principio de economía procesal y celeridad el despacho,

RESUELVE:

.- LIBRAR EL OFICIO ordenado mediante auto de trámite 1044 del 27 de junio de 2014 numeral 1 a la secretaria de Tránsito y Transporte de GUACARI.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
de Cali
SECRETARIA

RAD. 033 2014 00509 00

AUTO No. 2214

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2016

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del Despacho Comisorio No. 02-033 sin diligenciar. Poner en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ~~50~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha ~~14~~ DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 009 2010 01019 00

AUTO No. 2189

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se observa que la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales obrante a folios 80-83 del Cd-1, no pertenece al mismo, **APARTARSE** de los efectos del auto de sustanciación No. 1496 del 29 de marzo de 2016, **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA**, ordénese el desglose del memorial para que se agregado al proceso 009 2014 0011 00 al cual pertenece.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pagos procedentes del juzgado de origen. Póngase en conocimiento del interesado para los fines pertinentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cuales Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00762 00

AUTO No. 213

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- **AGREGAR** a los autos el despacho comisorio No. 106 del 14 de octubre de 2015. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2004 00091 00

AUTO No. 2190

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

Conforme a la devolución del telegrama por motivo de "NO RESIDE" enviado al señor OCTAVIO ÁLVAREZ ACOSTA mediante el cual se le informa que es designado como perito evaluador y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del telegrama enviado al auxiliar de la justicia Señor **OCTAVIO ÁLVAREZ ACOSTA**. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2. COMO QUIERA que no se pudo comunicar el nombramiento como perito evaluador al auxiliar de la justicia anteriormente designado en el presente proceso, señor **OCTAVIO ÁLVAREZ ACOSTA**, este juzgado lo **RELEVA** del cargo y en su lugar designa como perito evaluador de los bienes muebles secuestrados dentro del presente proceso a **MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA** quien se ubica en la **CARRERA 47 # 5E-07 OFICINA 901 A, o EN LA CALLE 7 A No. 47-07, TEL. TEL. 5512265, 5513373, 317 4122902**, tomado de la lista de auxiliares de justicia y a quien se le comunicará su nombramiento. Por secretaría librese la comunicación pertinente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2015 00234 00

AUTO No. 2212

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

2.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 42 del 30 de marzo de 2016 como quiera que la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no cumple las reglas del artículo 446 del C.G.P. numeral primero, toda vez que no se especifica la fecha hasta la cual se liquidaron los intereses moratorios.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales de
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

002

RAD. 004 2008 00119 00

AUTO No. 2192

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL. Póngase en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 005 2011 00171 00

AUTO No. 2211

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No: 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2015 00362 00

AUTO No. 220 ⁵

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

Visto el escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora y revisado el proceso, el despacho observa que la peticionaria solicita la corrección del oficio 1277 del 21 de julio de 2015 librado por el despacho de origen, toda vez que la dirección del inmueble a embargar se encuentra incorrecta, como quiera que a esta le asiste razón y mediante auto interlocutorio No. 2184 del 21 de julio de 2015 visible a folio 11 del presente cuaderno se observa que el Juzgado de Origen incurrió en un error respecto a la dirección del inmueble en el momento de decretar la medida, el despacho, en consecuencia, y conforme al principio de economía procesal y celeridad,

RESUELVE:

.- **CORREGIR** el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio No. 2184 del 21 de julio de 2015, en el sentido de indicar que la dirección del inmueble es CALLE 72F #28 D 3-93 y no CALLE 72F #28 D 3-39 como se indicó en referido auto. Por secretaría oficiar.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 015 2015 00362 00

AUTO No. 2204

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que en la anterior liquidación de crédito se incluyó un valor por concepto de intereses de plazo los cuales no fueron ordenados en el mandamiento en mención, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO	RESOL	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$5.223.125,96	\$94.111			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.223.125,96	\$112.210			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.223.125,96	\$111.641			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.223.125,96	\$111.641			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.223.125,96	\$111.641			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.223.125,96	\$112.003			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.223.125,96	\$37.334			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.223.125,96	\$690.580		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$5.223.125,96
TOTAL INTERESES X MORA	\$690.579,69
TOTAL OBLIGACION	\$5.913.705,65

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.913.705,65 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00609

AUTO No. 2210

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que mediante auto de sustanciación No. 1210 del 09 de marzo de 2016 (fol. 78Cd-1), se aceptó la renuncia al memorialista.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00033 00

AUTO No. 2199

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedentes del juzgado de origen.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el comprobante de consignación presentado por la parte demandada, por el valor de \$ 6.000, por concepto de expensas, para el desglose de los documentos aportados con la demanda.

3.- **POR SECRETARÍA** dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 2109 del 26 de noviembre de 2015 **literal f**, visible a folio 146 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución
Civiles
Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00016 00

AUTO No. 2209

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

.- AGREGAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales procedentes del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2009 00402 00

AUTO No. 2206

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

En atención a la solicitud precedente, el Despacho,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA adicionar al oficio No. 02-231 del 10 de marzo de 2015, en el literal **D**, el número y fecha del oficio mediante el cual se ordenó la medida de embargo que se está levantando, esto es, oficio No. 786 del 29 de abril de 2009. Por secretaría oficiar.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00047 00

AUTO No. 2207

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

Vistos los escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 02-010 del 08 de febrero de 2016. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD- INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA II CATEGORÍA BARRIO TERRON COLORADO por medio del cual el INSPECTOR DE POLICÍA Dr. Jorge Velasco León informa que por error involuntario en el Acta No. 022 DEL 24 de febrero del año 2016 indicaron que las personas que habitaban en el inmueble eran el demandante y su familia siendo correcto indicar que eran el **DEMANDADO Y SU FAMILIA**. Póngase en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00442 00

AUTO No. 2217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2016

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente del BANCO AV VILLAS, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 007-2013-00217-00

AUTO No. 2202.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 12 2016.

El apoderado de la parte demandante solicita de nuevo se corrija el numeral primero del auto interlocutorio No. 911 del 21 de agosto de 2015 (Fl. 74), toda vez que el nombre correcto de la parte ejecutante es SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER Y NO SERVICIO COOPERATIVOS COOPSERP como quedó en la referida providencia.

Al revisar de nuevo el expediente se observa que le asiste razón a la petente cuando indica que en el auto se cometió un error, **pues el nombre correcto de la parte ejecutante es SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER** y NO: "SERVICIO COOPERATIVOS COOPSERP" como quedó en la referida providencia.

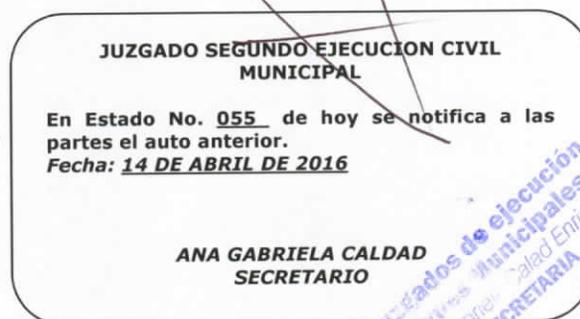
En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Arts. 310 del C.P.C., despacho dispone la corrección del numeral 1º del interlocutorio No. 911 del 21 de agosto de 2015 (Fl. 74), **en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte ejecutante es SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER y NO "SERVICIO COOPERATIVOS COOPSERP"**, como se indicó en la referida providencia. Por secretaría procédase de conformidad.

En lo demás el auto queda incólume.

En cuanto a la petición presentada por la ejecutada el 29 de febrero del presente año, una vez cobre ejecutoria el presente auto la secretaría atenderá lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.



Notifíquese

El Juez,

RAD. 011-2014-00212-00

AUTO No. 2200.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 12 2016.

La apoderada de la parte demandante dentro del término de ejecutoria del auto No. 3799 del 31 de agosto de 2015 (Fl. 102), **presento escrito solicitando aclarar y corregir la providencia**, dado que se trata de un proceso Ejecutivo Hipotecario y no un ejecutivo Singular, que la ejecutada debe identificarse con el número de la cédula de ciudadanía y el inmueble perseguido identificarse en el oficio con la ficha catastral.

Una mirada a la providencia objeto de reproche por la parte ejecutante, y el escrito de obrante a folios 96 y s.s., del legajo expedimental, deja ver que le asiste razón a la petente cuando indica que en el auto se omitió colocar ficha catastral #R000400070000 que destaca el bien inmueble identificado con la M.I.No. 370-318011 en el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de catastro, y la cédula de ciudadanía de la ejecutada. Cabe aclarar que la providencia no hace referencia a la clase de proceso, pues el error se cometió en secretaría al expedir el oficio 02-1801 del 31 de agosto de 2015 (Fl. 103).

En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Arts. 310 y 311 del C.P.C., despacho dispone **la corrección y adición del numeral segundo del auto No. 3799 del 31 de agosto de 2015** (Fl. 102), el cual quedarán así:

"2. EN ATENCIÓN a la solicitud precedente POR SECRETRIA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de catastro, a fin de que acosta de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la ficha catastral #R000400070000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-318011 de propiedad de la demandada LEONOR ANGULO ROJAS, c.c.# 31.253.642" ..

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Gabriela Caldad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00629 00

AUTO No. 2220

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado el expediente, observa esta instancia judicial que el avalúo del bien inmueble hipotecado fue presentado a este despacho judicial el 23 de julio de 2015 (F.L.153), con una vigencia del 31 de diciembre de 2.014 considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-235554, razón por la que ha de requerirse a la parte actora para que presente un nuevo avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Art. 444 del C.G.P.

En consecuencia, se negará la solicitud que antecede hasta tanto se proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que precede, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

Una vez se cumpla con el requerimiento que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

3.- AGREGAR sin consideración el escrito de fecha 30 Noviembre de 2.015, como quiera que se dio trámite por auto de fecha 16 de febrero de 2.015.

4.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION** dese cumplimiento a lo solicitado por el demandado el señor **JOSÉ EDOLIO BONILLA VARGAS**. No obstante, se abstendrán de hacer entrega de las copias auténticas hasta tanto el demandado aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00515 00

AUTO No. 2219

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo a la constancia secretarial y al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora el Dr. **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** y habiéndose fijado fecha para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, para el día 12 del presente mes y año a las 1:30 p.m., este Juzgado:

RESUELVE:

.- **SUSPENDER** la diligencia de remate.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

RAD. 014-2015-00159-00

AUTO No. 2197.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016.

El apoderado de la parte demandante dentro del término de ejecutoria del auto No. 1750 del 20 de octubre de 2015 (Fl. 101), **presento escrito solicitando aclarar la providencia** "en el sentido que el proceso se termina por puesta al día del crédito hasta el 31 de agosto de 2015 y no por pago total", como se indicó allí y, que el desglose no debe ser entregado a la parte demandante y no a la demandada; y se solicitó constancia expresa que la obligación como la hipoteca continúan vigentes.

Una mirada a la providencia objeto de discrepancia por la parte ejecutante, y el escrito de obrante a folios 100 del legajo expedimental, deja ver que le asiste razón al petente. En consecuencia de lo anterior, se el despacho conforme a lo dispuesto en los Arts. 286 y 287 del C.G.P., dispone **la corrección del numeral primero literales a y d, y la adición del literal f**, del auto No. 1750 del 20 de octubre de 2015 (Fl. 101), los cuales quedarán así:

a.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DORA ELIZABETH CARMONA HERNANDEZ, por haberse puesto al día la ejecutada en el crédito que se ejecuta hasta el día 31 de agosto de 2015.....

d.- ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C. de P. Civil. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documentos desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.....

f.- Efectuado lo anterior, por secretaría expídase constancia que la obligación se encuentra vigente al igual que la garantía que la ampara."

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO

RAD. 020 2015 00280 00

AUTO No. 2218

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Visto los escritos que antecede el Despacho,

RESUELVE:

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

120

RAD. 007 2005 00115 00

AUTO No. 2201

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte ejecutada y revisado el proceso, el despacho observa que el peticionario en reiteradas oportunidades ha solicitado la corrección del oficio de desembargo dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTIAGO DE CALI y la entrega del mismo, oficios que fueron corregidos por la SECRETARÍA desde 15 de septiembre del 2015 y de lo cual el apoderado en mención no se había enterado, pues según manifiesta en las ocasiones que se dirigió a la oficina de EJECUCIÓN a averiguar por el presente proceso se le manifestaba que estaba "extraviado", en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1.- DEJAR A DISPOSICIÓN del apoderado judicial de la parte demandada el presente proceso para los fines pertinentes y **REMITIR** a folios 108-114 del presente cuaderno, en los cuales reposan los oficios de desembargos elaborados desde el 15 de septiembre de 2015, los cuales se encuentran a disposición del interesado desde mencionada fecha.

2.- POR SECRETARÍA ordénese la certificación actual del presente proceso solicitado por la parte demandada, **PREVIO** el porte del respectivo arancel judicial.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 DE ABRIL DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2007 00868 00

AUTO No. 2193

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

.-AGREGAR a los autos, para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA NACIONAL, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010-2013-00066-00

AUTO No. 2203.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016.

La apoderada de la parte demandante dentro del término de ejecutoria del auto No. 110 del 02 de febrero de 2016 (Fl. 125), **presento escrito solicitando aclarar la providencia** dado que pidió la terminación del proceso por normalización de la obligación y no por pago total de la obligación como quedo en la citado decisión.

Una mirada a expediente y específicamente a la providencia objeto de reproche por la parte ejecutante, y el escrito de obrante a folios 124 del legajo expedimental, deja ver que le asiste razón a la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, se el despacho conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., dispone **la corrección de los numerales segundo y quinto del auto No. No. 110 del 02 de febrero de 2016 (Fl. 125)**, los cuales quedarán así:

*“....2. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCO CAJA SOCIAL contra MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ, por normalización de la obligación del Pagaré 132205674951 hasta diciembre 21 de 2015.....*

5. ORDENASE el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Con la constancia que la obligación se encuentra vigente”.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caldad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01038 00

AUTO No. 2208

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

En atención a la solicitud precedente, el Despacho,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA corregir el oficio No. 02-1071 del 22 de junio de 2015, en el sentido de indicar que le levanta la orden de EMBARGO que pesa sobre el vehículo de placas CMK-069 y no CK-069 como quedó en mencionado oficio. Por secretaría oficiar.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 012 2008 00114 00

AUTO No. 2216

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2016

AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, al oficio No.02-2876 de fecha 30 de noviembre de 2015, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho judicial, **NO SURTE SU EFECTOS**, póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 020-2014-01105-00

AUTO N°. 2191.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 12 de 2016.

Visto el escrito que antecede del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y por considerarlo procedente, conforme al Art. 284 del C.G.P., el despacho no ve reparo en corregir el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1760 de fecha 21 de octubre de 2015 (Fl. 135), el cual quedará así:

"4.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta **LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CREDITO, mediante notificación en estado**, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago."

NOTIFIQUESE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE ABRIL DE 2016

**ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caldad Enriquez
SECRETARIA**

RAD 022-2009-01418-00

AUTO No. 2188.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

Visto el escrito que antecede, a través del cual la parte demandada interpone recurso de apelación en contra del auto que dispuso **no reponer el auto No. 009 de fecha 12 de enero 12 de 2016**, el despacho, dispone estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto que antecede (Fls 387 y 388), por lo tanto se allega sin consideración en escrito -Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada-, al proceso, dado que la referida providencia no es susceptible del recurso de alzada. (Art. 321 C.G.P).

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Caldad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00452 00

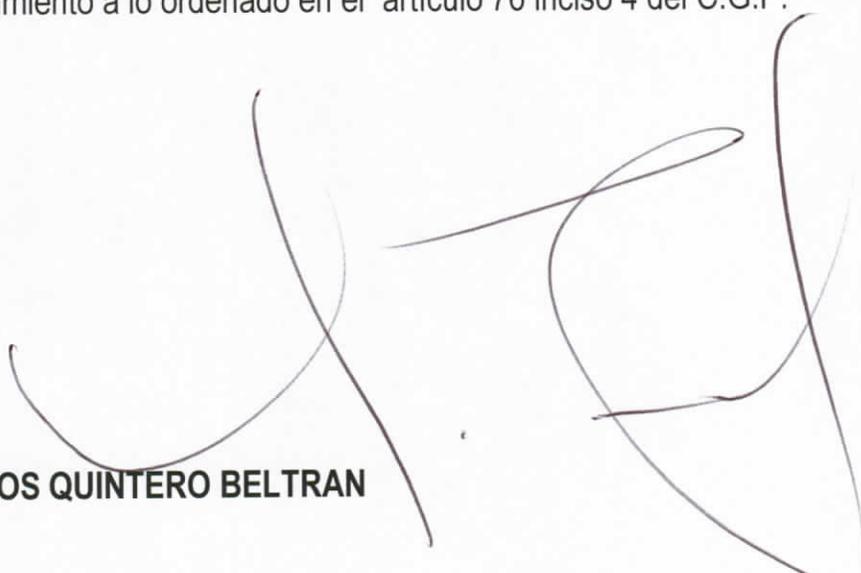
AUTO No. 2215

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2016

.-EN ATENCION a la solicitud precedente **NO ACCEDER** a la misma, toda vez que no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 004-2014-00011-00

AUTO No. 2187.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016.

El apoderado de la parte demanda presenta recurso de reposición frente al auto interlocutorio No. 400 del 31 de marzo de 2016, para que sea adicionado en virtud a que se omitió disponer la entrega a la parte demandante a través de su apoderado, de la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE.** (\$316.216,00), en la forma solicitada en el radicado por las partes el 01 de febrero de 2016.

Una mirada a la providencia objeto de reproche deja ver que le asiste razón al petente, toda vez que se ordenó terminar el proceso, *pero no se hizo alusión a la entrega a la parte demandante a través de su apoderado, de la suma de TRASCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE.* (\$316.216,00), en consecuencia de lo señalado y, en aras de la economía procesal y, la celeridad se procede a resolver a través del presente proveído la petición presentada por la parte ejecutante toda vez que se omitió ordenar la entrega a la aparte ejecutante de la referida suma de dinero, tal cual se solicitó dentro del término de ejecutoria de la providencia interlocutoria No. 400 del 31 de marzo de 2016.

En consecuencia de lo anterior, se el despacho dispone **adicionar el numeral 3.1**, al auto que antecede (No. 400 del 31 de marzo de 2016. Fl. 38). Art. 287 del C.G.P. Así:

"3.1. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de **\$316.216,00**, Oficiese al Juzgado 4º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago al Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la c.c.# 16.747.521 y T.P. 75405 DEL C.S.J., facultado para recibir".

De otro lado, se agrega sin consideración el escrito recibido el 14 de enero de 2016, al cual no se le dio trámite toda vez que la secretaria no lo había allegado.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALDAD SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Caldad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 028 2014 00206 00

AUTO No. 2195

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

.- EN ATENCIÓN al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **AGRÉGUESE** a los autos para que obren y consten dentro del presente proceso los abonos realizados por la parte demandada, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 015 2014 00636 00

AUTO No. 2194

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACEPTASE** la autorización entregada a la Señorita **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA**, en los términos precedentes.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste el comprobante de consignación presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por el valor de \$ 6.000, por concepto de expensas, para el desglose del documento que sirvió de base para la presente demanda ejecutiva singular (pagaré No. **7570081076**)

3.- **POR SECRETARÍA** dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 1921 del 13 de noviembre de 2015 **Numeral cuarto**, visible a folio 49 del presente cuaderno, como quiera que el presente proceso se dio por terminado por la **"NORMALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2015"**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA